



La Directiva de Debida Diligencia en su recta final

El Parlamento Europeo aprueba la propuesta final de la Directiva de Debida Diligencia

Legal flash

26 de abril de 2024



- **El Parlamento Europeo aprobó el 24 de abril la *propuesta final*** de la Directiva sobre debida diligencia en materia de sostenibilidad empresarial (la “*Directiva*”), cuyo objetivo es:
 - Establecer un estándar europeo obligatorio de conducta empresarial para asegurar que las sociedades cumplan con su deber de respetar los derechos humanos y el medioambiente con respecto a sus propias operaciones, las de sus filiales y a lo largo de sus cadenas de actividades.
 - Permitir que se exija responsabilidad a las sociedades por los daños resultantes de violaciones y abusos.
- La aprobación final de Directiva está pendiente del visto bueno del Consejo, que previsiblemente tendrá lugar el 23 de mayo.
- La Directiva, que deberá incorporarse a los ordenamientos nacionales en un plazo de dos años, afectará a las sociedades de manera gradual según su perfil. **Las primeras afectadas serán las compañías de mayor tamaño en 2027.**



La Directiva (también conocida, por sus siglas en inglés, como “CSDDD” o “CS3D”) forma parte del marco político-legislativo de la UE tendente al establecimiento de deberes y obligaciones concretas para las sociedades en relación con sus aspectos medioambientales, sociales y de buena gobernanza. En este contexto, complementa, entre otras muchas, las normas de taxonomía, transparencia y rendición de cuentas en materia de sostenibilidad — ver [Legal Flash | Novedades en la taxonomía verde](#) y [Legal Flash | Información corporativa sobre sostenibilidad: Directiva CSRD](#)—.

El texto aprobado por el Parlamento es fruto de un proceso legislativo iniciado hace más de dos años por la Comisión Europea en el que las expectativas iniciales se han visto reducidas. Entre las novedades más relevantes destacamos:

- La reducción del ámbito subjetivo de aplicación (por elevación de umbrales, por la sustitución de la definición de “cadena de valor” por “cadena de actividades”, y por la limitación del régimen aplicable al sector financiero).
- La ampliación de los plazos de la entrada en vigor y de implementación.
- La eliminación de los aspectos internos de gobierno corporativo relativos a los administradores sociales. En concreto, la supresión de las normas relativas a su deber de diligencia y la retribución variable vinculada al cumplimiento de planes climáticos.
- La aclaración de los presupuestos del régimen de responsabilidad civil de las sociedades, exigiéndose culpa o negligencia y daño al interés jurídico de la persona física o jurídica protegida por la norma. Además, se acota la legitimación activa para la interposición de estas demandas de responsabilidad civil.

Objetivos

La Directiva pretende:

- **Mejorar** las prácticas de gobierno corporativo de las sociedades para integrar mejor los procesos de gestión y mitigación de los riesgos e impactos sobre los derechos humanos y el medioambiente, incluidos los que se producen en las cadenas de actividades.
- **Evitar** la fragmentación de los requisitos de debida diligencia en el mercado único y crear seguridad jurídica para las sociedades y partes interesadas en lo que respecta al comportamiento esperado y la responsabilidad de las sociedades.
- **Establecer** mecanismos para sancionar administrativamente a las sociedades incumplidoras, y hacerlas responsables civilmente por el incumplimiento de los deberes de debida diligencia previstos en la Directiva.



Sociedades obligadas

Sociedades de la UE

- que, durante dos ejercicios consecutivos, tengan (i) más de 1.000 empleados y (ii) un volumen de negocios neto a nivel mundial que supere los 450 M€ anuales; o
- que, aunque no superen los umbrales anteriores, sean matriz última de un grupo que, a nivel consolidado, los alcance durante dos ejercicios consecutivos; o
- que hayan celebrado (o sean matriz última de un grupo que haya celebrado) acuerdos de franquicia o licencias con sociedades terceras independientes de ellas, por medio de los cuales se asegure una imagen común, un concepto de negocio común y la aplicación de métodos de negocio uniformes siempre que: (i) los *royalties* pagados por estos acuerdos superen los 22,5 M€ en el último ejercicio y (ii) la sociedades (o la matriz última del grupo) tenga un volumen de negocios neto a nivel mundial superior a 80 M€ durante dos ejercicios consecutivos.

Sociedades de fuera de la UE

- que durante dos ejercicios consecutivos hayan generado un volumen de negocios neto en la UE superior a los 450 M € anuales; o
- que, aunque no superen el umbral anterior, sean matriz última de un grupo que, a nivel consolidado, alcance ese umbral durante dos ejercicios consecutivos; o
- que hayan celebrado (o sean matriz última de un grupo que haya celebrado) acuerdos de franquicia o licencias en la UE con sociedades terceras independientes de ellas, por medio de los cuales se asegure una imagen común, un concepto de negocio común y la aplicación de métodos de negocio uniformes siempre que: (i) los *royalties* pagados por estos acuerdos superen los 22,5 M € en la UE en el último ejercicio y (ii) la sociedad (o la matriz última del grupo) tenga un volumen de negocios neto a nivel mundial superior a 80 M€ anuales en la UE durante dos ejercicios consecutivos.

Sociedades exentas

Las sociedades europeas que no superen los umbrales de la Directiva

Aunque no estén sujetas formalmente a la Directiva, deberán implementar sistemas diligentes de gestión de riesgos en materia de derechos humanos y medioambiente:



- Aquellas sociedades que estén obligadas a presentar informes de sostenibilidad conforme a la **Directiva CSRD**. En concreto, deberán informar de estos sistemas de gestión respecto de los riesgos identificados como significativos en el análisis de doble materialidad exigido por esta norma.
- Aquellas **sociedades, entre ellas PYMES, que formen parte de la cadena de actividades** de una sociedad sujeta al ámbito de aplicación de la Directiva.

Matriz de un grupo

Las sociedades que sean matriz de un grupo pueden quedar exentas si:

- su **principal actividad es la tenencia de participaciones** en filiales operativas sin involucrarse en las principales decisiones operativas y de financiación del grupo, y
- **designan a una de sus filiales establecida en la UE para cumplir con las obligaciones** dispuestas en la Directiva en nombre de la matriz. La exención deberá contar con la autorización de la autoridad supervisora competente. Y, en todo caso, la matriz será solidariamente responsable junto con la filial del incumplimiento de las referidas obligaciones.

Ámbito y extensión de la debida diligencia

El ámbito de aplicación material se centra, principalmente, en la obligación de debida diligencia de las sociedades. Abarca los derechos humanos y los impactos adversos sobre el medioambiente, definidos por remisión a los convenios internacionales listados en el Anexo de la Directiva.

La debida diligencia se define como una “obligación de medios” y su cumplimiento conlleva que las sociedades deben:

- **Integrar** la debida diligencia en sus políticas y sistemas de gestión de riesgos y elaborar una política de debida diligencia específica, que incluya un código de conducta y una descripción de los procesos para implementarla. Esta política debe ser elaborada previa consulta con empleados y sus representantes, y actualizada cuando haya cambios significativos y, en todo caso, cada dos años.
- **Identificar y evaluar** los efectos adversos, reales y potenciales, en los derechos humanos y el medioambiente derivados de: (i) sus operaciones, (ii) las de sus filiales y, (iii) las operaciones en sus cadenas de actividades.



- **Priorizar** los efectos adversos identificados, reales y potenciales, en función de su **gravedad y probabilidad** cuando no sea posible prevenir, mitigar o poner fin a todos los efectos adversos identificados al mismo tiempo.
- **Prevenir o mitigar** los efectos adversos potenciales y **poner fin** a los que son reales o reducirlos al mínimo. Entre otros, a través de (i) la elaboración e implementación de planes de prevención y de corrección, (ii) la firma de compromisos contractuales, (iii) la realización de inversiones en procesos de producción o infraestructuras y la revisión y mejora de sus prácticas de compra, diseño y distribución, y (iv) el apoyo específico a sus socios comerciales, en especial a las PYMES.

Cuando no sea posible prevenir, mitigar, minimizar o poner fin al riesgo de un impacto adverso en la cadena de actividades, se prevé, como último recurso, que la sociedad pueda suspender temporalmente o poner fin a la relación comercial.

- **Reparar** los efectos adversos que se hayan materializado y devolver a las personas afectadas o al medioambiente a una situación equivalente a la que existiría si el efecto adverso no se hubiera producido, incluyendo compensaciones financieras o no financieras.
- **Establecer** y mantener un procedimiento de reclamación que, entre otros, habilite a potenciales víctimas, sindicatos u organizaciones civiles a presentar quejas cuando tengan preocupaciones legítimas con respecto a los impactos reales o potenciales de las operaciones propias de la sociedad, sus filiales o sus socios comerciales en la cadena de actividades.
- **Supervisar** la eficacia de la estrategia y las medidas de debida diligencia, al menos, anualmente.
- **Informar** públicamente en su página web sobre el proceso de debida diligencia. Para evitar duplicidades, no tendrán que cumplir esta obligación las sociedades que elaboren su informe de sostenibilidad conforme a la Directiva CSRD.

Cadena de actividades

La debida diligencia en la cadena de actividades (expresión que sustituye a la anterior de "cadena de valor") abarca:

- **Aguas arriba:** actividades (entre otras, de diseño, extracción, fabricación, transporte, almacenamiento y suministro de bienes o servicios) de **socios comerciales directos e indirectos**.



- **Aguas abajo** las actividades se limitan a:
 - los **socios comerciales directos** (esto es, actividades que esos socios lleven a cabo para la sociedad o en nombre de la sociedad); y a
 - actividades de **distribución, transporte y almacenamiento** salvo que estén sujetas al control de exportación desde un Estado miembro. Se **excluyen** las actividades de **gestión de residuos**.

Sector financiero

- Quedan sometidas a la Directiva las entidades financieras reguladas que cumplan los umbrales a excepción de las instituciones de inversión colectiva y fondos de inversión alternativa regulados en la [Directiva UCITS](#) y la [Directiva AIFM](#).
- Las entidades financieras **solo están sujetas a obligaciones de debida diligencia para la parte de “aguas arriba”** de su cadena de actividades. Por lo tanto, no incluye a los socios comerciales aguas abajo que reciben sus servicios y productos.

La Directiva prevé que, en el plazo máximo de dos años desde su entrada en vigor, la Comisión deberá presentar un informe sobre la necesidad de establecer requisitos adicionales de debida diligencia para este sector.

Plan de acción para el cambio climático

- Las sociedades sujetas a la Directiva deben contar con un plan de transición para garantizar, mediante los mejores esfuerzos, que su estrategia empresarial es **compatible con la limitación del calentamiento del planeta** a 1,5 °C, de conformidad con el Acuerdo de París. Además, si el cambio climático es un riesgo o impacto principal de sus operaciones deberán incluir objetivos de reducción de emisiones en dicho plan.
- El diseño del plan debe contener: (i) objetivos con plazos relacionados con el cambio climático para 2030 e intervalos de cinco años hasta 2050; (ii) una descripción de palancas de descarbonización identificadas; (iii) una explicación y cuantificación de las inversiones y financiación que respalden su implementación; y (iv) una descripción del papel de los órganos de administración, gestión y supervisión del plan.
- El plan debe actualizarse anualmente informando del progreso en orden a alcanzar los objetivos.



- Desaparece la mención contenida en versiones anteriores de vincular la remuneración variable de los administradores a la consecución de los objetivos ligados al plan climático.

Régimen de control y sanción

Se crearán uno o varios organismos nacionales de supervisión, independientes y expertos para supervisar la trasposición de la Directiva al ordenamiento jurídico interno, así como el cumplimiento por parte de las sociedades de las obligaciones derivadas de ella.

Se dota a estos organismos de facultad para imponer sanciones a las empresas incumplidoras, definiendo un listado que incluye:

- Ordenar cese de las infracciones.
- Adoptar medidas correctoras.
- Imponer sanciones pecuniarias (en función del volumen de negocios de la sociedad).
- Adoptar medidas provisionales para evitar riesgo de daños irreparables.

Será cada Estado miembro quien establezca el procedimiento sancionador, en consonancia con su legislación nacional y de organizar su ejecución. Estos organismos podrán actuar de oficio y, en todo caso, se asegurará que las personas físicas y jurídicas tengan derecho a presentar “preocupaciones fundamentadas” a cualquier autoridad de supervisión cuando tengan razones objetivas para creer que una sociedad está incumpliendo sus deberes de debida diligencia.

Para reducir costes y mejorar la supervisión, la coordinación, la investigación y el intercambio de información, la Comisión creará una Red Europea de Autoridades de Supervisión.

Régimen de responsabilidad civil

Presupuestos de la responsabilidad

- Las sociedades serán responsables civilmente por los daños causados a una persona física o jurídica si:
 - (a) **incumplen intencionalmente o por negligencia** sus obligaciones de prevenir, mitigar, minimizar y poner fin a potenciales efectos adversos en los derechos humanos y el medioambiente en los términos previstos en la Directiva, y



- (b) como consecuencia del incumplimiento **causan un daño** al interés jurídico de la **persona física o jurídica** protegida por la norma aplicable.

Legitimación activa

- En relación con el **acceso al recurso judicial** en caso de incumplimiento con daños, **se limita la legitimación activa** de sindicatos y organizaciones civiles y/o de consumidores exigiendo la voluntad expresa de representación por parte de la víctima.

Otras cuestiones

- Se reconoce el derecho de la persona física o jurídica a una **indemnización íntegra** por el daño sufrido, pero **se excluyen los daños punitivos**, esto es, la disuasión a través de daños o cualquier forma de sobrecompensación (ya sea mediante sanciones, daños múltiples u otros tipos de indemnización).
- El **plazo de prescripción** para presentar acciones por daños será, al menos, cinco años. En España, esto significa que se amplía el plazo de prescripción (de un año) previsto para la responsabilidad extracontractual en el artículo 1968 del Código Civil.
- Las sociedades **no** podrán ser consideradas **responsables si el daño fue causado únicamente por sus socios comerciales** en su cadena de actividades.

La responsabilidad civil de una sociedad es independiente de la responsabilidad que, en su caso, pueda corresponder a sus filiales o socios comerciales. Cuando el daño haya sido causado conjuntamente por una sociedad y su filial, socio comercial directo o indirecto serán responsables solidariamente.

La **verificación** de terceros o la inclusión de cláusulas contractuales que respalden la implementación de las obligaciones de debida diligencia no exonera automáticamente de responsabilidad a las sociedades.

- Las normas de responsabilidad civil previstas son de **aplicación imperativa** en los casos en que la ley aplicable a las reclamaciones no sea la de un Estado miembro.

Mecanismos de soporte de la UE

- La Directiva incluye **medidas de acompañamiento** y apoyo a todas las sociedades, incluidas las PYMES, que puedan verse afectadas indirectamente por esta nueva norma. Entre las medidas figuran la creación de sitios web, plataformas o portales específicos de información y herramientas, y posibles ayudas financieras a las PYMES.



- Con el fin de prestar apoyo a las sociedades, la Comisión podrá adoptar orientaciones, por ejemplo, sobre cláusulas contractuales modelo, voluntarias. Asimismo, emitirá directrices sobre cómo cumplir las obligaciones de debida diligencia establecidas en la Directiva; directrices generales y para sectores específicos o impactos adversos específicos. La Comisión también podrá complementar el apoyo prestado por los Estados miembros con nuevas medidas, incluida la ayuda a las sociedades de terceros países.

Calendario de aplicación

Se prevé una implementación escalonada de la Directiva con plazos más holgados que los establecidos en versiones anteriores:

- **Tres años (2027)** para las sociedades de la UE más grandes (5000 empleados con volumen de negocios mundial neto superior a 1500 M€) y las sociedades de fuera de la UE que cumplan el referido umbral de volumen de negocios en el mercado europeo.
- **Cuatro años (2028)** para las sociedades de la UE con más de 3000 empleados y un volumen de negocios mundial neto superior a 900 M€, y las sociedades de fuera de la UE que cumplan el referido umbral de volumen de negocios en el mercado europeo.
- **Cinco años (2029)** para las demás sociedades.

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede enviar un mensaje a nuestro equipo del [Área de Conocimiento e Innovación](#) o dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas.

©2024 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en el mismo no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.

